

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ALDO JHONN PATIÑO PEÑUELA.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00355-00

Incorpórese al proceso el informe secretarial obrante en la página 017 de la actuación digital. Cumplido el término señalado en autos, se reanuda el presente proceso.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que el Banco caja Social S.A, a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Aldo Jhon Patiño Peñuela, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020.

El ejecutado Aldo Jhon Patiño Peñuela quedó debidamente notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., según se advierte en auto del 13 de octubre de 2020, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexaron con la demanda los pagarés N. 31006315223, 4894441051990304 y, 21003285821, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en

derecho la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.400. 000.oo).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55c7bf246449fa44d5cfa3084ffd37f0116e8366ded121a26b89c9055c81be0

Documento generado en 19/07/2021 08:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**